



DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITEN CONJUNTAMENTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

Para efectos del presente Dictamen se entenderá por:

- a) **Autoadscripción calificada:** Conciencia de identidad indígena de una persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones para solicitar el registro de una candidatura para ocupar un de elección popular, que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena y/o afroamericana a la que pertenece y desea representar.
- b) **CIGyDH:** La Comisión Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- a) **Constancia de adscripción indígena:** El documento expedido por las instancias establecidas en los presentes Lineamientos en los que se reconoce a una persona como perteneciente o representante de un pueblo o comunidad indígena y manifiesta que existe vínculo entre esta y el pueblo o comunidad indígena.
- d) **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- e) **Consulta Indígena y Afroamericana:** Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- f) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- g) **Cuestionario:** Anexo del Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, el cual fue aplicado en la etapa consultiva de la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- h) **DEOEPAP:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- i) **Dictamen:** Dictamen Técnico que emiten conjuntamente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- j) **POE:** El Periódico Oficial del Estado de Campeche.
- k) **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- l) **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- m) **Informe final de la Consulta Indígena y Afromexicana:** Informe final que rinde la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los resultados de la Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- n) **INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas Campeche.
- o) **CODHECAM:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- p) **SEIN:** Secretaría de Inclusión del Estado de Campeche.
- q) **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- r) **Lineamientos:** Los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan como candidaturas indígenas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche.
- s) **PEEO 2023-2024:** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- t) **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- u) **Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana:** Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- v) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- w) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- x) **UG:** Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Acuerdo CG/007/2023. El 17 de febrero de 2023, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo **CG/007/2023** intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024."* Se resalta que en este Acuerdo se aprobó la integración del Grupo de Trabajo Interdisciplinario, como apoyo para la realización de la Consulta Indígena y Afromexicana.

2. Integración y remisión del Protocolo de la Consulta Indígena y Afromexicana. Con fecha 22 de marzo de 2023 fue remitido a la CIGyDH el Protocolo de la Consulta Indígena y Afromexicana, que se integró como resultado de las diversas reuniones de trabajo del Grupo de Trabajo Interdisciplinario con las autoridades intervinientes, el INPI, la CODHECAM y la SEIN, en sus calidades de autoridad coadyuvante, órgano garante y órgano técnico asesor, respectivamente.



3. Aprobación del Acuerdo CG/017/2023. El 29 de marzo de 2023, se llevó a cabo la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, en la cual se aprobó el Acuerdo **CG/017/2023**, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."*, en el que se designó a la Mtra. Auri María Curmina Gallegos como Titular de la UG.

4. Aprobación del Acuerdo CG/021/2023. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo **CG/021/2023** intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*

5. Firma de convenio de colaboración. El 5 de abril de 2023, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre el IEEC, el INPI, la CODHECAM, y la SEIN, en sus calidades de autoridad responsable, autoridad coadyuvante, órgano garante y órgano técnico asesor, respectivamente, de la Consulta Indígena y Afromexicana.

6. Casos no previstos de la Consulta Indígena y Afromexicana: Con fecha 12 de julio de 2023, la CIGyDH llevó a cabo una reunión de trabajo extraordinaria en la que se acordó como un caso no previsto de la Consulta, la clarificación de la etapa de valoración de las opiniones y sugerencias, así como la modificación de los plazos establecidos en la etapa de Conclusiones y dictamen.

7. Informe final de la Consulta Indígena y Afromexicana: Con fecha 28 de julio de 2023, en la 3ª Sesión Ordinaria del Consejo General, la CIGyDH, dio a conocer el *"INFORME FINAL QUE RINDE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024."*

8. Casos no previstos de la Consulta Indígena y Afromexicana: Con fecha 17 de agosto de 2023, la CIGyDH llevó a cabo una reunión de trabajo extraordinaria en la que se acordó como un caso no previsto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la modificación de los plazos establecidos en la etapa de Conclusiones y dictamen.



MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 2 apartados A y B, 4, 8, 41, y 116, Norma IV, incisos b), c), e) y f), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

2. Constitución Política del Estado de Campeche, Artículo 24, Bases I, II, y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 1, 5, 26 numerales 3 y 4, 98 puntos 1 y 2, y 99, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículos 14 y 15, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

5. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Artículos 2, 3, 4, 5 y 6, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

6. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Artículos 4, 5, 6, 7 y 14, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Artículos 1, párrafo primero, 3, 5, 6, 12 párrafo 3, 33, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, fracciones I, y XX, 251, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones XVII, XIX, XX, XXXI y XXXVIII, 280, fracciones IV, XIII, XVII y XX, 280 ter, 282 fracciones I, XV, XIX, XXI, XXV y XXX y 385 párrafo 3 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, Artículos 5 fracciones V y XIII, y 26, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

9. Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, Artículos 2, 3, 9, 39 y 40, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

10. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Artículos 2, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), fracción II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones II y XX, 6, 18, 19, fracciones V, XVI



y XIX, 37, 38 y 48, fracción IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

11. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Artículos 1, 3, 19, 38 y 43 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

12. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, Artículos 2, 3, 4, 6, 7 y 34 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

13. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo XXI que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

1. Aprobación del Acuerdo CG/007/2023. El 17 de febrero de 2023, se aprobó el Acuerdo CG/007/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.” como se menciona en el punto 1 del apartado de Antecedentes.

2. Reuniones del Grupo de Trabajo Interdisciplinario. En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CG/007/2023, el Grupo de Trabajo Interdisciplinario integrado por la Titular de la Secretaría Ejecutiva quien presidió y supervisó los trabajos; la Unidad de Género, quien coordinó los trabajos; las direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y, Educación Cívica y Participación Ciudadana, como integrantes y colaboradores, así como los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica, la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y el Departamento de la Oficialía Electoral; y el acompañamiento de la CIGyDH, llevaron a cabo 8 reuniones de trabajo para la elaboración y desarrollo de los instrumentos jurídicos para la Consulta Indígena y Afromexicana, en las siguientes fechas:

Reuniones	Fecha
1ª Reunión de trabajo	1 de marzo de 2023
2ª Reunión de trabajo	2 de marzo de 2023



Reuniones	Fecha
3ª Reunión de trabajo	3 de marzo de 2023
4ª Reunión de trabajo	6 de marzo de 2023
5ª Reunión de trabajo	8 de marzo de 2023
6ª Reunión de trabajo	10 de marzo de 2023
7ª Reunión de trabajo	15 de marzo de 2023
8ª Reunión de trabajo	22 de marzo de 2023

Derivado de las reuniones señaladas, mediante oficio SECG/188/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, la Presidenta del Grupo de Trabajo Interdisciplinario, remitió a la CIGyDH, el Anteproyecto de Protocolo y sus anexos: Cronograma de las etapas de la Consulta; Cuestionario para la Consulta; Programa de difusión de la Consulta; Convocatoria de la Consulta; Sedes de etapa consultiva; la Convocatoria de las y los Observadores y Cuadernillo para la Consulta.

3. Aprobación de Acuerdo CG/021/2023. Como se desprende del punto 4 del apartado de Antecedentes, el 30 de marzo de 2023, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo **CG/021/2023** intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024", que en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** señalan:

PRIMERO: *Se aprueba el "Protocolo para el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", y sus Anexos, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se aprueba emitir la Convocatoria para la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*



4. Convenio de colaboración. Como señala el punto 5 del apartado de Antecedentes, el 5 de abril de 2023, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración, en el que se consolidó la comunicación y cordialidad institucional, con la finalidad de establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración para brindar asesoría técnica y metodológica en relación al proceso de la Consulta Indígena y Afromexicana, con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo **CG/021/2023** intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024." , a saber:

TERCERO: *Se aprueba llevar a cabo la firma del Convenio de Colaboración que celebrarán por una parte el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Secretaría de Inclusión del Estado de Campeche, con el objeto de brindar asesoría técnica y metodológica en relación al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

5. Observación de la Consulta Indígena y Afromexicana. Derivado de la aprobación del Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, y sus documentos anexos, la convocatoria para las personas que participaron como observadoras y observadores de la Consulta Indígena y Afromexicana, el plazo de solicitud abarcó del 30 de marzo de 2023 hasta el 21 de mayo de 2023, sin embargo, en una reunión de trabajo de la CIGyDH realizada el 24 de mayo de 2023, se acordó como un caso no previsto, en el uso de la facultad establecida en el Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, en su numeral 12.6, que a la letra dice: *Los casos no previstos en el presente PROTOCOLO, se pondrán a la consideración de la CIGyDH, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente, de conformidad con la normatividad aplicable;* que el plazo para la recepción de solicitudes de registro para ser observadoras y observadores se extienda hasta el 24 de mayo de 2023.

Se recibieron 39 solicitudes de registro como observadoras y observadores, de las cuales todas cumplieron con los requisitos de la convocatoria señalada en el párrafo que antecede. Asimismo, con fecha 25 de mayo de 2023, se les impartió una capacitación virtual, relativa a la Consulta Indígena y Afromexicana.



De los 6 foros de la Consulta Indígena y Afromexicana, se contó con la presencia de 27 personas observadoras, como se presenta a continuación:

Foro	Personas observadoras
Calkiní	6
San Francisco de Campeche	7
Mamantel	1
Felipe Carrillo Puerto	2
Dzibalchén	1
Xpujil	10
TOTAL	27

6. Etapa informativa. La etapa informativa abarcó un plazo del 30 de marzo al 20 de mayo de 2023, plazo en la que se realizaron diversas actividades encaminadas a la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana, se publicó en la página web institucional y redes sociales del IEEC, la convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche, así como la convocatoria para las personas que participaron como observadoras y observadores de la Consulta Indígena y Afromexicana.

El 23 de abril de 2023 se realizó la difusión de la Convocatoria de la Consulta Indígena y Afromexicana, publicándola en el periódico TRIBUNA Campeche.

De igual forma, se publicaron en la página web institucional, todos los documentos anexos del Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, y se implementó un programa de difusión para allegar de información a la ciudadanía, en el que se señalaron, entre otros, que la difusión se realice a través de medios de comunicación tradicionales, digitales, impresos, radio y televisión.

La información que en su oportunidad fue difundida por los medios de comunicación antes citados, se tradujeron en lengua maya.

Dentro de la etapa informativa, el 12 de mayo de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo convocada por la CODHECAM, en seguimiento a las actividades realizadas por la Consulta Indígena y Afromexicana, acordando entre otros puntos que, la autoridad responsable, es decir, el IEEC, remita a la CODHECAM informes semanales los días lunes, de los avances y actualizaciones de la Consulta Indígena y Afromexicana, por lo que la Unidad de Género, en cumplimiento a lo acordado en dicha reunión, turnó los informes semanales correspondientes, hasta la presentación del Informe final de la Consulta Indígena y Afromexicana.

7. Difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana. El 30 de marzo de 2023, se transmitió en directo por la plataforma de video YouTube, la 10ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC,



en la que se aprobó el Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana y sus anexos, entre los que destaca la Convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche.

Durante los meses de marzo y abril de 2023, se realizaron 4 boletines informativos, los cuales fueron publicados en medios impresos y digitales, relativos a la aprobación de realizar la Consulta Indígena y Afromexicana, firma del Convenio de Colaboración, avances de la Consulta Indígena y Afromexicana y la publicación de la Convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche.

En el mes de abril de 2023, se realizaron diversas publicaciones en las redes sociales de Facebook y Twitter: 13 publicaciones de la Convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche, 5 publicaciones de la Convocatoria para las personas que participaron como observadoras y observadores de la Consulta Indígena y Afromexicana, 10 publicaciones del comic, 3 publicaciones de la portada, 4 publicaciones del Banner, 8 publicaciones de infografías, 4 publicaciones de imagen QR del micrositio.

En el mes de abril de 2023, se realizaron 4 entrevistas a través de la radio y la televisión, las cuales fueron atendidas por la Presidenta del Consejo General y la Presidenta de la CIGyDH, a efecto de dar amplia difusión a la Consulta Indígena y Afromexicana.

En el mes de mayo de 2023, se realizaron diversas publicaciones en las redes sociales de Facebook y Twitter: 13 publicaciones de la Convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche, 11 publicaciones de la Convocatoria para las personas que participaron como observadoras y observadores de la Consulta Indígena y Afromexicana, 2 publicaciones del comic, 3 publicaciones de la portada, 5 publicaciones de infografías, 2 publicaciones de la imagen QR del micrositio, 2 publicaciones de reuniones del Grupo de Trabajo Interdisciplinario, 4 publicaciones de la papeleta informativa en español y maya, 3 publicaciones de reuniones las comunidades de: Calkiní, Nunkiní; Chicbul y Mamantel, 5 publicaciones de colocación de convocatorias y difusión de información en: Calkiní y Becal; Hampolol, Kobén, Pich, Tixmucuy y Alfredo V. Bonfil; Hopelchén; División del Norte, Centenario y Escárcega; Hecelchakán y Dzitbalché, 28 publicaciones relativas a la difusión de invitaciones para la realización de Diálogos Informativos, en: Calkiní, Chicbul, Mamantel, Tenabo, Felipe Carrillo Puerto, Palizada, Calakmul, Hecelchakán, Dzitbalché, Hopelchén, Escárcega, Seybaplaya, Candelaria y Dzibalchén, 36 publicaciones de videos informativos de la Consulta Indígena y Afromexicana, 8 en español y 16 en lengua maya.

Durante el mes de mayo de 2023, se transmitieron en la plataforma de video YouTube, spots de la Consulta Indígena y Afromexicana, en versión Español y Maya. Asimismo, en ese mismo mes se realizaron 6 entrevistas a través de la radio y la televisión, las cuales fueron atendidas por la Presidenta del Consejo General del IEEC y la Presidenta de la CIGyDH, a efecto de dar amplia difusión a la Consulta Indígena y Afromexicana.



8. Diálogos informativos. El IEEC, en su calidad de autoridad responsable de la Consulta Indígena y Afromexicana realizó diversas visitas presenciales en el Estado, para llevar a cabo la difusión a través de diálogos informativos y volanteo de material de la Consulta Indígena y Afromexicana, conforme a la tabla siguiente:

Lugar	Fecha	Personas que asistieron
Auditorio de la Casa de la Cultura en el Municipio de Calkiní, Campeche	9 de mayo de 2023	27
Localidad de Chicbul, en el Municipio de Carmen, Campeche	15 de mayo de 2023	7
H. Junta Municipal de Mamantel, en el Municipio de Carmen, Campeche	15 de mayo de 2023	8
H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche	16 de mayo de 2023	30
H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, en el Municipio de Champotón, Campeche	16 de mayo de 2023	9
H. Ayuntamiento de Palizada, Campeche	17 de mayo de 2023	24
Biblioteca Interactiva de Xpujil, en el Municipio de Calakmul, Campeche.	17 de mayo de 2023	19
Instalaciones del Comité Directivo Estatal (Campeche) del Partido Revolucionario Institucional	17 de mayo de 2023	41
Sala de Sesiones del IEEC, a personal del H. Ayuntamiento de Campeche, Campeche	18 de mayo de 2023	35
H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche	18 de mayo de 2023	10
H. Ayuntamiento de Dzitbalché, Campeche	18 de mayo de 2023	28
H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche	19 de mayo de 2023	20
H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche	19 de mayo de 2023	35
H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche	19 de mayo de 2023	Se repartieron papeletas, cuadernillos y cuestionarios
H. Ayuntamiento de Seybaplaya, Campeche	19 de mayo de 2023	4
H. Junta Municipal de Dzibalchén, en el Municipio de Hopelchén, Campeche	19 de mayo de 2023	Se repartieron papeletas, cuadernillos y cuestionarios
Instalaciones de la Coordinación Estatal (Campeche) del Partido Movimiento Ciudadano	19 de mayo de 2023	23
TOTAL		320



Asimismo, la CIGyDH, mediante circular dirigida a las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General, les informó que los diálogos informativos estaban a su disposición como parte de la etapa informativa de la Consulta Indígena y Afromexicana, al respecto, la CIGyDH, recibió 2 solicitudes, correspondientes al Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, lo cual se aprecia en la tabla que antecede.

9. Etapa deliberativa: La etapa deliberativa abarcó un plazo del 21 de mayo al 18 de junio de 2023, plazo en el que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas consultadas a través de sus autoridades tradicionales o comunitarias indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tuvieron un periodo para deliberar sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada en el periodo de difusión, a efecto de que construyan sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto a los temas vertidos en el cuestionario de la Consulta Indígena y Afromexicana.

En esta etapa los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tuvieron la libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad, sin la intervención de algún órgano de la autoridad electoral. Asimismo, durante esta etapa, el IEEC en su calidad de autoridad responsable, no recibió solicitud alguna en el que requieran acompañamiento para brindar la información que estimen necesaria para aclarar dudas respecto al objetivo de la Consulta Indígena y Afromexicana.

10. Etapa consultiva: La etapa consultiva abarcó un plazo del 28 de mayo al 24 de junio de 2023, en 6 sedes regionales, las cuales se ubicaron en la ciudad de Calkiní, cabecera del municipio de Calkiní, San Francisco de Campeche que es la cabecera del Municipio de Campeche, la Junta Municipal de Mamantel en el Municipio de Carmen, la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto en el Municipio de Champotón, la Junta Municipal de Dzibalchén en el Municipio de Hopelchén, e Xpujil que es la cabecera del Municipio de Calakmul, sedes que fueron seleccionadas de un análisis exhaustivo por la autoridad responsable de la Consulta Indígena y Afromexicana, por considerarse con mayor concurrencia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de las municipalidades regionales correspondientes.

11. Mesas de trabajo: Cada foro consultivo se constituía con mesas de trabajo, las cuales estaban integradas por una persona coordinadora de los trabajos, una persona facilitadora, una persona relatora, y por la ciudadanía participante.

Previo al desarrollo de los trabajos de cada mesa, la persona coordinadora acordaba con las y los participantes el idioma o lengua en que se llevarían a cabo éstos, es decir, si en español o en la lengua materna de los presentes. De igual forma, se informó la presencia de intérpretes en lengua de señas mexicana y de la presencia del funcionariado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como la ayuda que podrían tener de ellos; cabe señalar que se contó con el apoyo y



colaboración de intérpretes de lenguas indígenas en maya y ch'ol en las sedes que lo requerían, y respecto a la lengua tseltal, ninguna persona participante solicitó la interpretación en dicha lengua.

La ciudadanía participante se registraba en la mesa de trabajo asignada por el personal de apoyo del IEEC como autoridad responsable. Seguidamente la persona coordinadora de la mesa dedicaba un breve mensaje de bienvenida y explicaba el desarrollo de los trabajos, se seleccionaba a la persona relatora a través de un consenso llevado a cabo entre todas las personas participantes de la mesa.

Posteriormente la persona facilitadora repartía los cuestionarios a cada una de las personas participantes y explicaba cada una de las preguntas detonadoras.

En el desarrollo de los trabajos de la mesa, la persona relatora se concentraba en anotar todos los comentarios, sugerencias u observaciones que resultaran, en su caso, de cada una de las preguntas detonadoras, para que al final de los trabajos en la mesa, la persona coordinadora, apoyada de la persona facilitadora y la persona relatora, concluyera con una minuta de trabajo, en la que se plasmaron los resultados estadísticos, así como las conclusiones que en su oportunidad haya señalado la persona relatora.

Los foros consultivos concluían con una plenaria final, donde las personas relatoras de cada mesa de trabajo, presentaban los puntos de acuerdo y conclusiones de cada mesa.

Posteriormente, se emitía el acta correspondiente por personal de la oficialía electoral del IEEC, la cual contenía los principales acuerdos alcanzados y da fe pública de las actividades realizadas.

12. Estadística de las sedes de los Foros Consultivos. La estadística que hace referencia a la numeralia de la participación de la ciudadanía en las 6 sedes de los foros consultivos, a saber:

12.1. Sede en Calkiní

Foro consultivo realizado el 28 de mayo de 2023, en la Cancha Techada San Luisito, calle 27 x 18, CP. 24090, en el Municipio de Calkiní, Campeche.

MES A	PARTICIPANTES POR GÉNERO				MUNICIPIO - COMUNIDAD
	HOMBRES	MUJERES	NB	TOTAL POR MESA	
1	6	6	0	12	TEPAKÁN, SANTA CRUZ, TANKUCHÉ, SAN NICOLÁS Y CALKINÍ
2	6	5	0	11	CALKINÍ, BÉCAL, NUNKINÍ, SANTA CRUZ, TEPAKÁN Y SAN NICOLÁS



3	7	4	0	11	BACABCHÉN, DZITBALCHÉ, BÉCAL, CALKINÍ, SAN ANTONIO, ISLA ARENA Y SAN NICOLÁS
4	6	4	0	10	TANKUCHÉ, SAHCABCHÉN, BACABCHÉN Y CALKINÍ
5	7	3	0	10	TANKUCHÉ, NUNKINÍ Y CALKINÍ
6	6	1	0	7	SAHCABCHÉN, ISLA ARENA, TANKUCHÉ, SAN NICOLÁS Y NUNKINÍ
7	6	4	0	10	SAN NICOLÁS, CALKINÍ, NUNKINÍ Y DZITBALCHÉ
8	2	8	0	10	NUNKINÍ, CALKINÍ, BÉCAL Y TEPAKÁN

TOTALES SEDE CALKINÍ

MES AS	PARTICIPANTES POR GÉNERO			TOTAL PARTICIPANTES	MUNICIPIOS - COMUNIDADES
	HOMBRES	MUJERES	NB		
8	46	35	0	81	TEPAKÁN, SANTA CRUZ, TANKUCHÉ, SAN NICOLÁS, CALKINÍ, BÉCAL, NUNKINÍ, SANTA CRUZ, BACABCHÉN, DZITBALCHÉ, SAN ANTONIO, SAHCABCHÉN, ISLA ARENA Y DZITBALCHÉ

AUTORIDADES E INVITADAS/OS			PARTIDOS POLÍTICOS			OBSERVADORAS/ES			MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	PARTIDO	HOMBRES	MUJERES	PROCEDENCIA	HOMBRES	MUJERES	PROCEDENCIA
19	24	43	3	3	PRI, PAN Y PRD	3	3	CAMPECHE TABASCO	0	1	CALKINÍ

12.2. Sede en San Francisco de Campeche

Foro consultivo realizado el 3 de junio de 2023, en el Complejo Cultural de Presidentes de México. Cancha techada, Av. Presidentes de México s/n Col. Presidentes de México C.P. 24088, San Francisco de Campeche, Campeche.

MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO				TOTAL POR MESA	MUNICIPIO - COMUNIDAD - COLONIA
	HOMBRES	MUJERES	NB	TOTAL		
1	3	14	0	17	CAMPECHE	



MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO				MUNICIPIO COMUNIDAD - COLONIA
	HOMBRES	MUJERES	NB	TOTAL POR MESA	
2	4	11	0	15	CAMPECHE
3	3	14	0	17	CAMPECHE
4	4	12	0	16	CAMPECHE
5	3	11	0	14	SAMULÁ, FIDEL VELÁZQUEZ, CARMELO, SIGLO XXI, SANTA LUCÍA Y KALÁ
6	4	11	0	15	CAMPECHE
7	0	14	0	14	CAMPECHE
8	3	11	0	14	LERMA, XKUNCHEIL (TENABO)
9	1	13	0	14	CAMPECHE
10	0	13	0	13	CAMPECHE Y 20 DE NOVIEMBRE
11	1	13	0	14	CAMPECHE
12	2	13	0	15	CAMPECHE, TENABO
13	4	8	0	12	CAMPECHE
14	1	13	0	14	CAMPECHE
15	6	8	1	15	CAMPECHE
16	2	12	0	14	CAMPECHE
17	5	9	0	14	CAMPECHE
18	4	8	0	12	CAMPECHE
19	3	10	0	13	CAMPECHE
20	3	10	1	14	CAMPECHE
21	5	10	0	15	SAN LUCIANO, SAMULÁ, IMÍ, LOS LAURELES, BOLONCHÉN Y CANCABCHÉN (HOPELCHÉN)
22	2	12	0	14	CAMPECHE
23	4	10	0	14	CAMPECHE
24	5	8	0	13	SAMULÁ, SOLIDARIDAD, MIGUEL HIDALGO Y KANISTÉ
25	2	12	0	14	SAMULÁ Y KANISTÉ
26	2	14	0	16	CAMPECHE
27	6	11	0	17	CAMPECHE, DZITBALCHÉ Y TENABO
28	3	12	0	15	EN BLANCO
29	8	11	0	19	CAMPECHE Y DZITBALCHÉ
30	4	11	0	15	CAMPECHE Y CASTAMAY



MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO				MUNICIPIO - COMUNIDAD - COLONIA
	HOMBRES	MUJERES	NB	TOTAL POR MESA	
31	3	14	0	17	KANKÍ Y SAMULÁ
32	1	10	0	11	EN BLANCO
33	5	9	0	14	CAMPECHE Y CHINÁ
34	1	15	0	16	CAMPECHE Y CHINÁ
35	5	5	0	10	EN BLANCO
36	1	12	0	13	CAMPECHE
37	5	4	0	9	CAMPECHE
38	1	7	0	8	CAMPECHE

TOTALES SEDE CAMPECHE					
MESAS	PARTICIPANTES POR GÉNERO			TOTAL PARTICIPANTES	MUNICIPIOS - COMUNIDADES - COLONIAS
	HOMBRES	MUJERES	NB		
38	119	415	2	536	CAMPECHE, SAMULÁ, FIDEL VELÁZQUEZ, CARMELO, SIGLO XXI, SANTA LUCÍA, KALÁ, LERMA, XKUNCHEIL (TENABO), 20 DE NOVIEMBRE, SAN LUCIANO, IMÍ, LOS LAURELES, BOLONCHÉN, CANCABCHÉN (HOPELCHÉN), SOLIDARIDAD, MIGUEL HIDALGO, KANISTÉ, DZITBALCHÉ, CASTAMAY, KANKÍ Y CHINÁ

AUTORIDADES INVITADAS/OS			PARTIDOS POLÍTICOS			OBSERVADORAS/ES			MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	PARTIDO	HOMBRES	MUJERES	PROCEDENCIA	HOMBRES	MUJERES	PROCEDENCIA
8	6	14	3	4	PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRI	4	3	HIDALGO, CAMPECHE, CHIAPAS Y CIUDAD DE MÉXICO	2	1	CAMPECHE

3. Sede en Mamantel

Foro consultivo realizado el 10 de junio de 2023, en el Polifuncional de la H. Junta Municipal de Mamantel, Avenida 20 de noviembre a un costado de la carretera federal, en el Municipio de Carmen, Campeche.



MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO				MUNICIPIO - COMUNIDAD						
	HOMBRES	MUJERES	NB	TOTAL POR MESA							
1	4	4	0	8	MAMANTEL Y CANDELARIA						
2	4	2	0	6	DIVISIÓN DEL NORTE Y ESCÁRCEGA						
3	2	4	0	6	ESCÁRCEGA						
4	4	2	0	6	PALIZADA Y MAMANTEL						
5	6	4	0	10	CANDELARIA, MAMANTEL, ESCÁRCEGA Y LOCALIDAD EL ENCANTO						
6	3	2	0	5	PALIZADA, IGNACIO ZARAGOZA Y EJIDO KM 59						
7	0	1	0	1	EJIDO 18 DE MARZO						
TOTALES SEDE MAMANTEL											
MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO			TOTAL PARTICIPANTES ANTES	MUNICIPIOS - COMUNIDADES						
	HOMBRES	MUJERES	NB								
7	23	19	0	42	MAMANTEL, CANDELARIA, DIVISIÓN DEL NORTE, ESCÁRCEGA, PALIZADA, LOCALIDAD EL ENCANTO, IGNACIO ZARAGOZA, EJIDO KM 59 Y 18 DE MARZO.						
AUTORIDADES INVITADAS/OS			PARTIDOS POLÍTICOS			OBSERVADORAS/ES			MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	PARTIDO	HOMBRES	MUJERES	PROCEDENCIA	HOMBRES	MUJERES	PROCEDENCIA
4	3	7	2	3	PRD, MORENA Y PRI	1	0	GUANAJUATO	1	0	CAMPECHE

4. Sede en Felipe Carrillo Puerto

Foro consultivo realizado el 11 de junio de 2023, en la Cancha de Usos Múltiples. Calle 18 zona centro. H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, en el Municipio de Champotón, Campeche.



MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO				MUNICIPIO - COMUNIDAD						
	HOM BRES	MUJ ERES	NB	TOTAL POR MESA							
1	5	1	0	6	FELIPE CARRILLO PUERTO, CHACCHEITO, CANASAYAB Y ULUMAL						
2	5	2	0	7	PUSTUNICH, CHACCHEITO Y FELIPE CARRILLO PUERTO						
3	4	2	0	6	FELIPE CARRILLO PUERTO						
4	3	2	0	5	FELIPE CARRILLO PUERTO, CHAMPOTÓN Y REFORMA AGRARIA						
5	4	3	0	7	FELIPE CARRILLO PUERTO						
6	1	1	0	2	JUNTA MUNICIPAL DE HOOL Y SANTO DOMINGO KESTÉ						
TOTALES SEDE FELIPE CARRILLO PUERTO											
MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO			TOTAL PARTICIPANTES	MUNICIPIOS - COMUNIDADES						
	HOM BRES	MUJ ERES	NB								
6	22	11	0	33	FELIPE CARRILLO PUERTO, CHACCHEITO, CANASAYAB, ULUMAL, PUSTUNICH, CHAMPOTÓN, REFORMA AGRARIA, JUNTA MUNICIPAL DE HOOL Y SANTO DOMINGO KESTÉ						
AUTORIDADES INVITADAS/OS			PARTIDOS POLÍTICOS			OBSERVADORAS/ES			MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
HOM BRES	MUJERES	TOTAL	HOM BRES	MUJERES	PARTIDO	HOM BRES	MUJERES	PROCESO	HOM BRES	MUJERES	PROCESO
3	4	7	3	1	PRI Y MORENA	1	1	GUANAJUATO Y YUCATÁN	0	0	0

5. Sede en Dzibalchén

Foro consultivo realizado el 17 de junio de 2023, en la Cancha de Usos Múltiples de la H. Junta Municipal de Dzibalchén, Calle 30 por 31 Col. Centro, C.P. 24611, en el Municipio de Hopelchén, Campeche



MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO				MUNICIPIO - COMUNIDAD						
	HOM BRES	MUJ ERES	NB	TOTAL POR MESA							
1	3	3	0	6	HOPELCHÉN Y DZIBALCHÉN						
2	3	3	0	6	DZIBALCHÉN Y FRANCISCO J. MUJICA						
3	3	0	0	3	DZIBALCHÉN E ITURBIDE						
4	6	0	0	6	DZIBALCHÉN E ITURBIDE						
5	2	4	0	6	HOPELCHÉN Y DZIBALCHÉN						
6	3	3	0	6	DZIBALCHÉN, UKÚM Y XKIX						
TOTALES SEDE DZIBALCHÉN											
MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO			TOTAL PARTICIPANTES	MUNICIPIOS - COMUNIDADES						
	HOM BRES	MUJ ERES	NB								
6	20	13	0	33	HOPELCHÉN, DZIBALCHÉN, FRANCISCO J. MUJICA, ITURBIDE, UKÚM Y XKIX						
AUTORIDADES INVITADAS/OS			PARTIDOS POLÍTICOS			OBSERVADORAS/ES			MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
HOM BRES	MUJERES	TOTAL	HOM BRES	MUJERES	PARTIDO	HOM BRES	MUJERES	PROCEDENCIA	HOM BRES	MUJERES	PROCEDENCIA
7	3	10	1	0	PRI	1	0	BAJA CALIFORNIA	0	0	0

6. Sede en Xpujil

Foro consultivo realizado el 24 de junio de 2023, en la Biblioteca Interactiva, Calle Silvictuk esquina con calle Balakbal, Colonia centro Villa de Xpujil, en el Municipio de Calakmul, Campeche.



MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO				MUNICIPIO - COMUNIDAD
	HOM BRES	MUJ ERES	NB	TOTAL POR MESA	
1	5	1	0	6	PUEBLA DE MORELIA, EL CARMEN II, EJIDO NUEVA VIDA E XPUJIL
2	1	6	0	7	XPUJIL, NUEVO CAMPANARIO Y ZOH LAGUNA
3	6	1	0	7	EJIDO EL MANANTIAL, XPUJIL, VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS Y MANUEL CASTILLO BRITO
4	1	8	0	9	XPUJIL, LA MOZA, NUEVO CAMPANARIO, EJIDO INGENIERO ECHAVERRÍA CASTELLOT 2
5	4	4	0	8	XPUJIL, MANUEL CASTILLO BRITO Y DOS LAGUNAS NORTE
6	3	5	0	8	MANUEL CASTILLO BRITO, XPUJIL, 11 DE MAYO Y MANCOLONA
7	2	5	0	7	ALVARO OBREGÓN, ZOH LAGUNA E XPUJIL

TOTALES SEDE XPUJIL

MESA	PARTICIPANTES POR GÉNERO			TOTAL PARTICIPANTES	MUNICIPIOS - COMUNIDADES
	HOM BRES	MUJ ERES	NB		
7	22	30	0	52	PUEBLA DE MORELIA, EL CARMEN II, EJIDO NUEVA VIDA, XPUJIL, NUEVO CAMPANARIO, ZOH LAGUNA, EJIDO EL MANANTIAL, VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, MANUEL CASTILLO BRITO, LA MOZA, EJIDO INGENIERO ECHAVERRÍA CASTELLOT 2, DOS LAGUNAS NORTE, 11 DE MAYO, MANCOLONA Y ALVARO OBREGÓN

AUTORIDADES INVITADAS/OS			PARTIDOS POLÍTICOS			OBSERVADORAS/ES			MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
HOM BRES	MUJERES	TOTAL	HOM BRES	MUJERES	PARTIDO	HOM BRES	MUJERES	PROCEDENCIA	HOM BRES	MUJERES	PROCEDENCIA
0	5	5	1	1	MORENA PRI	2	8	QUINTANA ROO, JALISCO, CHIAPAS Y	2	0	0



								QUERÉT ARO			
--	--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--

13. Etapa de Valoración de las opiniones y sugerencias. La etapa de valoración de las opiniones y sugerencias abarcó un plazo del 26 de junio al 10 de julio de 2023, por lo que derivado de una reunión de trabajo de la CIGyDH, realizada el 13 de julio de 2023, se acordó como un caso no previsto, en el uso de la facultad establecida en el Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, en su numeral 12.6, que a la letra dice: *Los casos no previstos en el presente PROTOCOLO, se pondrán a la consideración de la CIGyDH, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente, de conformidad con la normatividad aplicable;* la importancia de clarificar las acciones a realizar en esta etapa, adicionando que las actividades comprenden la sistematización de los datos recopilados en los foros consultivos, a efecto obtener los resultados de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Asimismo, atendiendo al análisis de dichos datos, se determinó que la UG realice el Informe final de los resultados de la Consulta Indígena y Afromexicana, para que, en su oportunidad, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos lo dé a conocer al Consejo General del IEEC.

14. Etapa de Conclusiones y Dictamen: El plazo de conclusiones y dictamen de la Consulta Indígena y Afromexicana, abarcó un plazo del 11 al 30 de julio de 2023, sin embargo, derivado de la reunión de trabajo de la CIGyDH del Consejo General del IEEC, de fecha 12 de julio de 2023, se acordó como un caso no previsto, en el uso de la facultad establecida en el Protocolo, en su numeral 12.6, que a la letra dice: *Los casos no previstos en el presente PROTOCOLO, se pondrán a la consideración de la CIGyDH, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente, de conformidad con la normatividad aplicable;* que el plazo para el desahogo de esta etapa, se extienda hasta el 18 de agosto de 2023.

Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2023, la CIGyDH llevó a cabo una reunión de trabajo extraordinaria, en la que se acordó, entre otros puntos que, la entrega de los documentos referidos en la etapa de Conclusiones y Dictamen se haga a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre de 2023. Lo anterior, derivado de la complejidad de los trabajos realizados en el desarrollo de esta etapa por parte de la DEOEPAP y la UG.

15. Informe final de la Consulta Indígena y Afromexicana: Que como se depende del numeral 7 del Apartado de Antecedentes, con fecha 28 de julio de 2023, en la 3ª Sesión Ordinaria del Consejo General, la CIGyDH, dio a conocer el *"INFORME FINAL QUE RINDE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*. Instrumento que forma parte de la documentación a generarse en apego al Protocolo del desarrollo



de la Consulta Indígena y Afromexicana, un referente de utilidad para futuros trabajos en materia de derechos humanos.

El Informe final de la Consulta Indígena y Afromexicana, se encuentra estructurado por una relatoría del desarrollo de las etapas de la Consulta Indígena y Afromexicana, llevada cabo por el IEEC, en su calidad de autoridad responsable. Contiene cifras estadísticas de las personas que participaron en cada uno de los foros consultivos y los resultados totales; y es por lo que, a partir de los resultados presentados, se da a conocer el presente Dictamen con el análisis de la procedencia e improcedencia de las propuestas o sugerencias, y se explican las razones por las que se consideran de tal forma, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

16. Análisis de la procedencia e improcedencia. Para realizar tal análisis, primeramente se presenta un cuadro con el total de personas que participaron en la Consulta Indígena y Afromexicana:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	PERSONAS NO BINARIAS	TOTAL POR SEDE
CALKINÍ	35	46	0	81
CAMPECHE	415	119	2	536
MAMANTEL	19	23	0	42
FELIPE CARRILLO PUERTO	11	22	0	33
DZIBALCHÉN	13	20	0	33
XPUJIL	30	22	0	52
TOTAL	523	252	2	777

De conformidad con el Cuestionario que formó parte de los anexos del Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, el cual fue el insumo principal de las personas participantes en los 6 foros regionales de la etapa consultiva, que en la pregunta 1 relativa a si viven o pertenecen a una región, lugar, comunidad o pueblo indígena y afromexicana que se conduzca total o parcialmente bajo sus propias costumbres o tradiciones, contestaron:

SI	NO	NO RESPONDIERON
404	365	8

Asimismo, respecto de la pregunta 2, relativa a si considera que, dentro de su región, lugar, comunidad o pueblo indígena y afromexicana, existe una autoridad que pueda confirmar que una persona es de origen indígena y afromexicana, las personas contestaron:

SI	NO	NO RESPONDIERON
495	261	21



En este sentido, respecto a la pregunta 3, relativa a cuál de las autoridades considera debe emitir la constancia que confirme un vínculo entre la persona candidata y la comunidad indígena y afrocampesina a la que pertenece, las personas contestaron:

A) De las autoridades municipales

AUTORIDADES MUNICIPALES	
AYUNTAMIENTOS	349
JUNTAS MUNICIPALES	10
COMISARÍAS MUNICIPALES	36
AGENTES MUNICIPALES	16
AYUNTAMIENTOS- JUNTAS MUNICIPALES	42
AYUNTAMIENTOS- COMISARÍAS MUNICIPALES	50
AYUNTAMIENTOS- AGENTES MUNICIPALES	15
JUNTAS MUNICIPALES - COMISARÍAS MUNICIPALES	10
JUNTAS MUNICIPALES - AGENTES MUNICIPALES	6
COMISARÍAS MUNICIPALES - AGENTES MUNICIPALES	30
AYUNTAMIENTOS - JUNTAS MUNICIPALES - COMISARÍAS MUNICIPALES	33
AYUNTAMIENTOS - JUNTAS MUNICIPALES - AGENTES MUNICIPALES	3
AYUNTAMIENTOS - COMISARÍAS MUNICIPALES - AGENTES MUNICIPALES	8
JUNTAS MUNICIPALES - COMISARÍAS MUNICIPALES - AGENTES MUNICIPALES	22
AYUNTAMIENTOS - JUNTAS MUNICIPALES - COMISARÍAS MUNICIPALES - AGENTES MUNICIPALES	72
NO RESPONDIERON	75

Respecto de las autoridades municipales, se puede identificar que de las 777 personas que participaron en la Consulta Indígena y Afrocampesina, algunas no se limitaron a marcar solo una autoridad, por lo que al realizar la sumatoria para obtener el total por autoridad es:

AUTORIDADES MUNICIPALES	TOTAL	%
AYUNTAMIENTOS	572	47.55
JUNTAS MUNICIPALES	198	16.45
COMISARÍAS MUNICIPALES	261	21.70
AGENTES MUNICIPALES	172	14.30
TOTAL	1,203	100%

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 115 primer párrafo de la CPEUM, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en concordancia, el artículo 102 de la Constitución Política del



Estado de Campeche, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, este mismo artículo señala que los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales; cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominada Junta Municipal.

De igual manera, los artículos 77 fracciones I, II y III, 86 y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala que de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos, para cada uno de los Municipios habrán Juntas Municipales, Comisarios Municipales y Agentes Municipales, con el objeto de auxiliar a los Ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones y en aquellos donde no hubiere Comisaría Municipal, el Ayuntamiento, por sí, o a propuesta de la Junta correspondiente, podrá designar Agentes Municipales.

Una vez definidas las autoridades municipales, se debe precisar que sus facultades, funciones y servicios públicos que brindan, están previstos en las disposiciones constitucionales y las leyes, por lo tanto, se puede determinar que el Ayuntamiento no constituye propiamente una autoridad tradicional y/o indígena al interior de la comunidad, que pueda expedir una constancia para acreditar el vínculo de una persona con el pueblo indígena al que pertenece.

Sin embargo, existen localidades en donde no se cuenta con autoridades comunitarias, congreso maya, consejo maya, dignatarios o autoridades agrarias indígenas, por lo que, en esos casos, se consideraría que los Ayuntamientos que correspondan al territorio en donde se encuentre la comunidad indígena, puedan expedir la citada constancia, siempre y cuando el municipio cuente con un porcentaje de población indígena preponderante y sea reconocido como tal.

Sirve de referencia lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SX-JDC-590/2021, SUP-REC-280/2021 y acumulado SUP-REC-301/2021:

191. Ahora bien, en el caso del Ayuntamiento de Palenque, sus integrantes son electos mediante el sistema de partidos políticos; no obstante, la población indígena constituye el 37.14% (treinta y siete punto catorce por ciento) de su población total.

*192. En este orden de ideas, **si bien el citado Ayuntamiento no constituye propiamente una autoridad tradicional al interior de una comunidad indígena, la misma, en principio, tiene legitimación para expedir constancias en las que se pudiera acreditar el vínculo con la comunidad a la que pertenece, debido a la conformación poblacional del mismo.***

*193. No obstante, en **cada caso debe valorarse de manera particular la información contenida en las constancias que expida, para efecto de determinar el alcance probatorio de lo manifestado en ella.*** [Énfasis añadido]



Por lo que se determina que las Constancias de adscripción indígena, expedidas por autoridades municipales (Ayuntamientos, Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agentes Municipales), este Instituto Electoral deberá estudiar cada caso concreto que se presente, identificando la conformación del lugar, si se trata de un Distrito, Municipio o Junta Municipal indígena, el porcentaje de población indígena y otros elementos contextuales y adicionales, que puedan dar mayor peso a la valoración que se realice, para que con ellos se pueda determinar conforme a la ley, en consecuencia resulta procedente con la valoración señalada.

B), C), D), E) y F) De las autoridades comunitarias, Congreso maya, Consejo maya, Dignatarios y Autoridades agrarias indígenas (Comunales y ejidales)

Continuando con la pregunta 3 del Cuestionario, correspondiente a los incisos B), C), D) y F), las personas participantes contestaron:

AUTORIDADES COMUNITARIAS	
SI	90
NO	153
CONGRESO MAYA	
SI	66
NO	150
CONSEJO MAYA	
SI	77
NO	152
DIGNATARIOS	
SI	74
NO	147
AUTORIDADES AGRARIAS INDÍGENAS (COMUNALES Y EJIDALES)	
ASAMBLEA GENERAL	138
COMISARIADO (EJIDAL O DE BIENES COMUNALES)	128
CONSEJO DE VIGILANCIA	41

De la información que contiene el cuadro anterior, es de resaltar que la autoridad comunitaria, el congreso maya, el consejo maya y dignatarios, no tuvieron resultado a su favor, es decir, las respuestas negativas o el "No" supera al "Si", por lo que, el análisis se acotará a las autoridades comunitarias con mayor mención, las cuales son la **asamblea general** y el **comisariado ejidal o de bienes comunales**. El artículo 7, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establece que:

"Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.



Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos."

Por lo tanto, la Asamblea General Comunitaria, es la institución más importante dentro de los pueblos y comunidades indígenas, en ella se tratan diversos asuntos que afectan a la comunidad y está integrada por las autoridades e instituciones reconocidas en los mismos; así, lo que ocurre en dichos lugares no acontece sin la aprobación de ésta.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia ST-JDC-144/2019, ST-JDC-145/2019 y acumulado SUP-REC-2/2011, respectivamente, describen a la Asamblea General Comunitaria de la siguiente manera:

"La asamblea general comunitaria es la máxima autoridad en la toma de decisiones, así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos. En los municipios con presencia de comunidades indígena, se instituirán órganos colegiados de autoridades representantes de las comunidades indígenas que garanticen su participación y pleno respeto a la autonomía y personalidad jurídica comunal, así como que se tomará en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, a través de sus órganos tradicionales de representación, para el establecimiento de los programas, proyectos y acciones tendentes a su desarrollo y bienestar, en los planes de desarrollo municipal, con respeto a sus formas de producción, comercio, usos y costumbres en general. La asamblea general comunitaria o su equivalente, de cualquier pueblo o comunidad indígena, así reconocido, es la máxima autoridad, a través de la cual se determina la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos; se eligen a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y se regulan y solucionan, en general, las actividades de beneficio común."

*"Se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía **que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite**, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría."*

*"De la interpretación funcional de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 136 y 137 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la misma entidad, se advierte que **la frase asamblea general comunitaria, se refiere a la***



expresión de la voluntad mayoritaria, la cual puede obtenerse en una asamblea o con la suma de las efectuadas en cada una de las localidades, pues en ambos casos implica la toma de decisiones en conjunto, de tal manera que la voluntad de integrar el órgano encargado de designar a la autoridad municipal, puede emitirse válidamente por la asamblea general comunitaria del municipio con la participación de sus integrantes, o con base en las consultas realizadas en cada una de las localidades que componen el municipio."

De lo anterior, se tiene que la Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad de la comunidad, encargada de tomar las decisiones más importantes de la misma y se integra con la mayoría de los habitantes, entre esas decisiones se determina la calidad de las/los integrantes de ella, derivando así en la selección de algunas autoridades comunitarias o tradicionales, y se toman los acuerdos más importantes de cada lugar.

En opinión de esta autoridad electoral, la Asamblea General Comunitaria está facultado para emitir una Constancia de adscripción indígena que acredite el vínculo de una persona con la comunidad indígena, para ello, deberá existir un documento por parte de dicha asamblea, pudiendo ser un acta de dicha sesión o algún otro escrito equivalente firmada por la asamblea; sin embargo, como la Asamblea es un órgano mayoritario, integrado por la generalidad de las personas habitantes de la comunidad, se tendría que contar con alguna Constancia de adscripción indígena emitida por ella, cabe precisar que algunas comunidades determinan sus acuerdos a mano alzada o de acuerdo a lo "dicho" por la asamblea, sin expedir documento de por medio; por lo tanto, si no media un documento que constate la determinación de la asamblea, no será considerada como autoridad procedente que emita la constancia respectiva.

Ahora bien, respecto de los comisariados ejidales o de bienes comunales, es importante mencionar lo establecido en los artículos 21, 31 y 32 de la Ley Agraria:

Artículo 21.- *Son órganos de los ejidos:*

- I. La asamblea;*
- II. El comisariado ejidal; y*
- III. El consejo de vigilancia.*

Artículo 31.- *De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso...*

Artículo 32.- *El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, propietarias y sus respectivas personas suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y las secretarías y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno.*



Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada integrante del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

La integración del comisariado ejidal se realizará en observancia al principio de paridad.

Por lo antes señalado, la asamblea general es su máxima autoridad interna y se integra con todas las personas ejidatarias o comuneras en pleno goce de sus derechos, deberá levantarse un acta de la sesión; en el caso de que se acordara respecto de la adscripción de una persona para postularse por una candidatura, dicha acta con las firmas respectivas, podría servir para acreditar la constancia respectiva; cabe mencionar, que los comisariados ejidales o comunales se encuentran integrados de manera colectiva, por lo que para que sus decisiones tengan validez no pueden ser tomadas de manera unilateral por sólo alguno de sus integrantes, sin embargo, como no todos los ejidos o comunas son indígenas, no todas las autoridades ejidales o comunales se encuentran facultadas para emitir las Constancias de adscripción indígena, por lo que serán válidas aquellas que se encuentren en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales considerados como indígenas¹:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL
1	CAMPECHE	CAMPECHE	PICH, Campeche
2	CAMPECHE	CALKINÍ	TIXMUCUY, Campeche
3	CAMPECHE	CHAMPOTÓN	ALFREDO V. BONFIL, Campeche
4	CAMPECHE	HECELCHAKÁN	HAMPOLOL, Campeche
5	CAMPECHE	HOPELCHÉN	BÉCAL, Calkiní
6	CAMPECHE	TENABO	NUNKINÍ, Calkiní
7	TENABO	CANDELARIA	POMUCH, Hecelchakán
14	CANDELARIA	CALAKMUL	BOLONCHÉN DE REJÓN, Hopelchén
15	CHAMPOTÓN	DZITBALCHÉ	DZIBALCHÉN, Hopelchén
17	CALKINÍ		UKUM, Hopelchén
18	HOPELCHÉN		TINÚN, Tenabo
19	HECELCHAKÁN		CENTENARIO, Escárcega
21	XPUJIL		MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Candelaria
			MONCLOVA, Candelaria
			CONSTITUCIÓN, Calakmul

G) Otra (Indique cuál)

Continuando con el análisis de la pregunta 3 del Cuestionario, correspondiente al inciso G), relativo a qué otra autoridad considera deben emitir la Constancia de adscripción indígena que confirme un

¹ Se tomó como base las secciones electorales que pertenecen a los distritos indígenas conforme al Acuerdo INE/CG394/2022 y que se ubican en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales, así como el mapa de cartografía de municipios indígenas/afromexicanos consultable en la página del INE en <http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>



vínculo entre la persona candidata y la comunidad indígena y afroamericana a la que pertenece, en la opción de otras, se muestran en la tabla siguiente:

OTRAS	
PRESIDENCIA MUNICIPAL, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES	16
EL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS	8
REGISTRO CIVIL	6
AUTORIDAD/ASAMBLEA INDÍGENA	3
CONSEJO DE ANCIANOS O ADULTOS MAYORES, PERSONAS FUNDADORAS O DE MAYOR ARRAIGO (EN UN CONSEJO COMUNITARIO)	2
NO SE DEBE DAR UNA CONSTANCIA SOLO SE DEBE DEMOSTRAR LO QUE SE HA TRABAJADO PARA QUE SEA LO QUE REALMENTE NOS AVALE	1
POSIBLE INTERESADO	1
LA QUE SIRVA MEJOR A LA REGIÓN	1
SECRETARÍA DEL BIENESTAR	1
QUE LOS DIGNATARIOS SEAN ELEGIDOS POR LA COMUNIDAD	1
NINGUNA / NO	14

La Presidencia Municipal, Ayuntamientos y Juntas Municipales, que es la mayor mención, ya han sido abordados en párrafos anteriores dentro del inciso A) De las autoridades municipales; se analizará la procedencia o no de las 2 autoridades con mayor mención que son el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Registro Civil, el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas señala el objeto del mismo:

Artículo 2. *El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.*

Por lo tanto, como institución gubernamental tiene la obligación y el compromiso de promover, fomentar, colaborar y potenciar el desarrollo de las personas, pueblos y comunidades indígenas, sus objetivos, acciones y esfuerzos son principalmente de carácter educativo, cultural y de mejora social.

El artículo 39 del Código Civil del Estado de Campeche, señala que:

Art. 39.- *El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del*



estado civil de las personas. Las inscripciones realizadas por el Registro Civil hacen prueba plena y surten efectos legales frente a terceros desde el momento de su realización.

Los Oficiales del Registro Civil tendrán a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a Nacimientos, Reconocimiento de Hijos, Adopción simple y plena, Tutela, Matrimonios, Divorcios, Defunciones, tanto de los mexicanos como de los extranjeros residentes dentro del perímetro de la población en que aquellos ejerzan su encargo.

Si bien, tanto el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Registro Civil, ambas instituciones sí son autoridades, dentro del marco jurídico de las mismas no se encuentran facultadas para emitir la Constancia de adscripción indígena que acredite un vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece, por lo tanto, no es procedente que alguna de estas autoridades expedida la citada constancia, ya que sus atribuciones y responsabilidades, se encuentran contenidas en sus respectivas legislaciones.

En este mismo orden de ideas, ahora toca el turno para analizar las respuestas a la pregunta 4 del Cuestionario, respecto a si para poder ser candidata o candidato a un cargo de elección popular considera que la autoridad debe solicitar la confirmación de la persona candidata como integrante de una comunidad indígena, las respuestas se muestran en el cuadro siguiente:

SI	NO	NO RESPONDIERON
619	132	26

Derivado de lo anterior, será necesario que para la postulación de las personas candidatas que digan ser o pertenecer a una comunidad indígena, el Instituto Electoral, requiera que se presente el documento que acredite este vínculo.

Continuando con el análisis de las respuestas obtenidas de la pregunta 5 del Cuestionario, en lo que respecta a cuál o cuáles elementos que contiene el cuestionario debe reunir una persona para obtener una candidatura indígena y afrocampesina, cabe mencionar que las personas participantes en la Consulta Indígena y Afrocampesina señalaron más de un requisito, a continuación, se presentan los resultados obtenidos:

REQUISITO	SÍ	NO
A PERTENECER A LA COMUNIDAD	644	102
B SER NATIVA DE LA COMUNIDAD	444	183
C HABLAR LA LENGUA DE LA COMUNIDAD	425	198
D SER DESCENDIENTE DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD	300	186
E HABER DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO TRADICIONAL EN LA COMUNIDAD	205	350
F HABERSE DESEMPEÑADO COMO REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD	239	309



G	HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	455	139
H	HABER DEMOSTRADO SU COMPROMISO CON LA COMUNIDAD	552	106
I	HABER PRESTADO SERVICIO COMUNITARIO	442	141
J	HABER PARTICIPADO EN REUNIONES DE TRABAJO TENDENTES A MEJORAR LAS INSTITUCIONES O RESOLVER CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD	486	159
K	HABER SIDO MIEMBRO DE ALGUNA ASOCIACIÓN INDÍGENA PARA MEJORAR O CONSERVAR SUS INSTITUCIONES	452	287
L	OTRAS	49	

De los 11 elementos arriba descritos, el inciso E y F, resultaron con más calificación desfavorable que favorable, por lo que no se considerarán como parte de los elementos que deben cumplir las personas que deseen postularse a una candidatura de personas indígenas y de los 9 elementos restantes es procedente que lo deban reunir las personas, aunque no necesariamente todas.

Finalmente, respecto a la pregunta 6 del Cuestionario, sobre el caso de que no exista una autoridad que pueda confirmar que sea miembro de una comunidad indígena y afromexicana, cómo sugiere que la autoridad electoral pueda verificarlo, se obtuvieron las siguientes respuestas:

ASAMBLEA EN LA COMUNIDAD / ASAMBLEA COMUNITARIA	73
CENSO / ENTREVISTA / ENCUESTA / CUESTIONARIOS	111
VISITAS DOMICILIARIAS / VISITA A LAS COMUNIDADES	8
DOCUMENTOS: CURP, ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	75
CONSULTA A PERSONAS MAYORES / PERSONAS DE LA COMUNIDAD	40
AYUNTAMIENTO	179
AUTORIDAD MUNICIPAL	2
AUTORIDAD EJIDAL	1
COMISARÍAS	7
QUE PERTENEZCA A LA COMUNIDAD / SER MIEMBRO	50
OPINIONES Y SUGERENCIAS DE AMIGOS, FAMILIARES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD	9
POR MEDIO DE UN COMITÉ	4
PERTENECER AL PADRÓN DE PUEBLO INDÍGENAS	2
INPI	3
ASOCIACIÓN INDÍGENA	7
CREDENCIAL INDÍGENA	2
POR LA MISMA COMUNIDAD	15
POR SU LENGUAJE Y VESTIMENTA / QUE HABLE MAYA	17
EL PROPIO INTERESADO	14
FIRMAS DE APOYO DE LA COMUNIDAD	15



LA AUTORIDAD ELECTORAL / EL IEEC, DEBE INVESTIGAR PARA CERTIFICAR Y CALIDAD	21
INVESTIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O EJIDALES	8
ES DERECHO CIUDADANO TENER UNA CANDIDATURA, SEA O NO INDÍGENA	3
TESTIGOS DE LA COMUNIDAD	21
NO ES NECESARIO / NO HAY NECESIDAD DE VERIFICARLO	17
OTROS	15
NO RESPONDIERON	58

Ahora se procede a analizar la viabilidad de las respuestas con mayor mención, cabe señalar que las respuestas, sombreadas en gris ya han sido analizadas en párrafos anteriores, por ser las mismas o similares.

La respuesta más alta es la de "**CENSO / ENTREVISTA / ENCUESTA / CUESTIONARIOS**", la respuesta es un tanto ambigua, ya que no se conoce que autoridad sería la encargada de llevarla a efecto.

Ahora bien, a saber, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del cual, sus datos serán considerados oficiales y los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Este Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se generen y proveer a su observancia, así tenemos, que el artículo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que es el organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El INEGI, que es la Institución que realiza los censos oficiales, no posee dentro de sus atribuciones constitucionales, expedir alguna constancia que acredite el vínculo indígena, no obstante, la información que proporcione sí podrá ser analizada por este Instituto como un elemento complementario para pronunciarse sobre el origen indígena de la persona, según su lugar de nacimiento o residencia, sobre la conformación de la comunidad en que resida esta o la autoridad emisora, entre otros.

Por lo tanto, la realización de una consulta o encuesta por otro ente diverso, no resulta viable dado que el mismo tendría que contar con las atribuciones para hacerlo, determinar las razones para ello, con los recursos económicos y humanos para atender las actividades inherentes y que su función fuera la de recabar información relativa a la adscripción indígena, y en el caso del INEGI, aunque la información que proporcione se debe considerar como elemento complementario, por lo que se



concluye que no es procedente que como autoridad pueda emitir la Constancia de adscripción indígena.

Continuando con el análisis de las respuestas obtenidas, las asociaciones indígenas constituidas como **ASOCIACIÓN CIVIL**, puede ser una autoridad que emita la Constancia de adscripción indígena, para ello, se procede a realizar el siguiente análisis:

El artículo 2571 del Código Civil del Estado de Campeche, señala que las asociaciones se constituyen Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Para que una asociación exista y pueda operar, debe constituirse mediante un documento certificado por notario, es decir tener un acta constitutiva, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad para que produzcan efectos contra tercero.

Una asociación civil es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica plena, integrada por persona físicas para el cumplimiento de diversos fines, por ejemplo, culturales, educativos, de divulgación, deportivos o similares, con el objeto de fomentar entre sus socios, alguna actividad social. La característica que las distingue es que no perciben una ganancia comercial o económica.

De lo anterior, se desprende que una Asociación civil no es una autoridad y carece de facultades para emitir actos hacia la ciudadanía, cada una establece dentro de sus estatutos su organización interna que por lo general va en función a la finalidad que persigue o el objeto para el cual fue creada.

Es sabido que existen asociaciones civiles cuya finalidad está relacionada con el fomento, desarrollo, promoción, cuidado, atención, preservación y apoyo a las comunidades indígenas y muchas de ellas se desenvuelven dentro de las mismas, por lo que conocen a la o las comunidades en las que trabajan, por lo que podría ser procedente que estas asociaciones civiles, cuyo objetivo está relacionado con la promoción de los pueblos y comunidades indígenas puedan expedir la Constancia de adscripción indígena, sin embargo, la misma quedaría sujeta al análisis de la autoridad electoral y de la verificación de requisitos que señale la misma respecto a la Asociación civil que la expida, por lo tanto resulta procedente con la salvedad señalada.

Cabe señalar, el criterio sostenido por el TEPJF, en la sentencia SX-JDC-601/2021, que refiere:

"98. Por otra parte, no pasa inadvertido que quien expidió la constancia fue quien se ostentó como presidente de una asociación civil, el cual carece de facultades propias de una autoridad con las características fijadas por el propio INE (autoridades elegidas de conformidad con las



disposiciones de sus sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad).

99. No obstante, a partir de una perspectiva intercultural ese tipo de pruebas pudieran ser tomadas en cuenta, pero precisando que hay dos pasos: una es admitirla y otra es analizar su alcance probatorio en virtud de su contenido.

100. Además, no se pierde de vista que, una asociación civil, por su naturaleza, requiere haberse constituido formalmente al amparo de la ley respectiva; mientras que las autoridades tradicionales o electas bajo los propios sistemas normativos internos de la comunidad, puede suceder que su legitimación esté en elementos fácticos y no necesariamente formalizado en un documento, sino en el SX-JDC-601/2021 reconocimiento de los integrantes de la comunidad. Esas hipótesis y muchas más que pueden presentarse, deben permitir un criterio de flexibilidad en admitir diversidad de pruebas, pero ser acucioso en analizar su alcance probatorio en virtud de su contenido y con la finalidad de alcanzar el efecto buscado mediante la acción afirmativa indígena.

*101. En ese contexto, este órgano jurisdiccional considerara que **una asociación civil eventualmente puede acreditar o hacer constar la calidad de indígena calificada de determinada persona, sin embargo, cuando se opte por esta vía, las afirmaciones deben estar robustecidos de elementos sustanciales que permitan sustentar lo que pretenden hacer constar, puesto que el escrutinio por parte de la autoridad electoral tendrá que ser acucioso en ese sentido.***

102. Así, cuando los partidos pueden opten dar cumplimiento a través de constancias expedidas por estas instituciones, deben considerar que las mismas no cuentan las cualidades propias de una autoridad, por lo que las personas emisoras deben acreditar cabalmente la personalidad jurídica para actuar en representación de la asociación civil. [Énfasis añadido]

Por lo tanto, se deberá analizar el contexto completo de cada caso, con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para determinar lo conducente y que ello sea apegado a Derecho.

Hay respuestas que se puede agrupar por la esencia de las mismas como son **"VISITAS DOMICILIARIAS / VISITA A LAS COMUNIDADES", "CONSULTA A PERSONAS MAYORES / PERSONAS DE LA COMUNIDAD", "OPINIONES Y SUGERENCIAS DE AMIGOS, FAMILIARES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD", "POR LA MISMA COMUNIDAD", "FIRMAS DE APOYO DE LA COMUNIDAD" y "TESTIGOS DE LA COMUNIDAD"**.

Al respecto, el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos; por lo tanto, un testigo es la persona física que declara ante los órganos encargados de la



procuración o administración de justicia, lo que sabe y le consta en relación con un hecho determinado, para este caso, resulta útil para calificar la autoadscripción, pues a través de lo que otras personas perciben con sus sentidos, es posible que declaren si les consta que esa persona autoadsrita pertenece a su comunidad.

Entonces, ante la posibilidad de que no haya autoridad que pueda emitir la Constancia de adscripción indígena y/o confirmar que sea miembro de una comunidad indígena, tomando en consideración las menciones anteriores, y en un acto garantista, se considera necesario establecer la posibilidad de que personas que se autoadscriban a algún pueblo indígena suscriban la Constancia de adscripción indígena en la que reconozca como integrante de la misma comunidad, a la persona que se pretende postular; en dicha constancia deberán precisarse los datos de identificación conducentes. Esta constancia deberá estar suscrita por personas de la comunidad, conforme la determinación del Consejo General a través de la aprobación, en su caso, del Acuerdo en el que se expidan los Lineamientos. Las personas que suscriban la Constancia de adscripción indígena deben estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretende postular (las personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado, y por afinidad hasta el segundo grado). Asimismo, a la Constancia de adscripción indígena deberá adjuntarse copia del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas firmantes.

Ahora bien, respecto a la respuesta de "**DOCUMENTOS: CURP, ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CONSTANCIA DE RESIDENCIA.**", son documentos oficiales emitidos por una autoridad o gobierno, el acta de nacimiento, puede aportar información sobre el origen de una persona mas no acreditar el vínculo con la comunidad indígena a la que dice pertenecer; de igual forma, la credencial para votar, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 156 de la LGIPE no contiene información que, específicamente permita constatar el vínculo de la persona con la comunidad indígena, misma situación presenta la CURP y la constancia de residencia, por lo que se considera que estos documentos mencionados no son procedentes para acreditar el vínculo con la comunidad indígena o afromexicana.

Derivado de las precisiones señaladas en el presente Dictamen, se informa que para la construcción de los insumos para la realización de la Consulta Indígena y Afromexicana, se aprobó el documento denominado "*Protocolo para el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.*", cuyo objetivo fue conocer las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre la forma en que ejercerán su derecho de representación político-electoral y, como consecuencia de ello, la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción para la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas en el PEEO 2023-2024.



En ese sentido, como resultado de la etapa consultiva de la Consulta Indígena y Afromexicana, en la etapa de valoración de las opiniones y sugerencias, se verificó que, en los 6 foros consultivos realizados en las ciudades de Calkiní, San Francisco de Campeche, Mamantel, Felipe Carrillo Puerto, Dzibalchén e Xpujil, la participación total fue de 777 personas, de las cuales sólo 3 personas se autoadscribieron como afromexicanas, por lo que, debido a la poca demanda de participación de personas afromexicanas, se determinó que, en el Lineamiento de verificación indígena que contempla el Protocolo de Consulta Indígena y Afromexicana, se enfocará a la autoadcripción calificada indígena, en virtud que no fueron identificadas comunidades, liderazgos y/o autoridades afromexicanas.

DICTAMEN

ÚNICO. Del análisis de la información obtenida durante el desarrollo de la etapa consultiva relativa a la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadcripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, se concluye lo siguiente:

A) Que el ochenta por ciento (80%) de las personas que participaron en la Consulta Indígena y Afromexicana, consideran que esta autoridad debe solicitar la confirmación de la persona candidata, como integrante de una comunidad indígena, de conformidad con las respuestas a la pregunta 4 del Cuestionario, relativa a "*Para poder ser candidata o candidato a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, ¿Considera que la autoridad electoral debe solicitar la confirmación de la persona candidata, como integrante de una comunidad indígena y/o afromexicana?*", por lo que la autoridad electoral, deberá solicitar la acreditación del vínculo con la comunidad indígena a la que pretende representar la persona que se postule a una candidatura indígena.

B) Que las autoridades que deberán expedir las Constancias de adscripción indígena que acrediten el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena, conforme a la consideración **16** del presente Dictamen, son:

- I. Asamblea General Comunitaria.
- II. Comisariado Ejidal o de bienes comunales.
- III. Comisarías Municipales.
- IV. Agencias Municipales.
- V. Juntas Municipales.
- VI. Ayuntamientos.



C) Que, en caso de que en la comunidad no exista alguna de las autoridades mencionadas, la autoridad electoral podrá verificar el vínculo de la persona candidata con la comunidad a la que pretende representar, a través de lo siguiente:

Constancia de adscripción indígena en la que reconozca como integrante de la misma comunidad a la persona que se pretende postular. En dicha constancia deberán precisarse los datos de identificación conducentes. Esta constancia deberá estar suscrita por personas de la comunidad, conforme la determinación del Consejo General a través de la aprobación, en su caso, del Acuerdo en el que se expidan los Lineamientos. Las personas que suscriban la Constancia de adscripción indígena deben estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretende postular (las personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado, y por afinidad hasta el segundo grado). Asimismo, a la Constancia de adscripción indígena deberá adjuntarse copia del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas firmantes.

Constancia de adscripción indígena expedida por asociación civil cuya finalidad está relacionada con el fomento, desarrollo, promoción, cuidado, atención, preservación y apoyo a las comunidades indígenas, previo análisis de la autoridad electoral y de la verificación de requisitos que señale la misma.

D) Que los elementos que deberá reunir una persona para obtener una candidatura indígena son los siguientes:

- I. Pertenecer a la comunidad indígena
- II. Ser nativa de la comunidad indígena
- III. Hablar la lengua indígena de la comunidad
- IV. Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad
- V. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad
- VI. Haber demostrado su compromiso con la comunidad
- VII. Haber prestado servicio comunitario
- VIII. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad
- IX. Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones

Al respecto, se considera que no es posible exigir el cumplimiento de todos los elementos en una sola persona, por lo que considera suficiente que se acrediten al menos tres de los elementos mencionados, los cuales deberán constar en el documento que emita la autoridad o la Constancia de adscripción indígena.